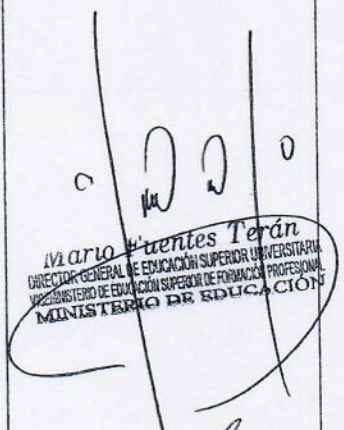

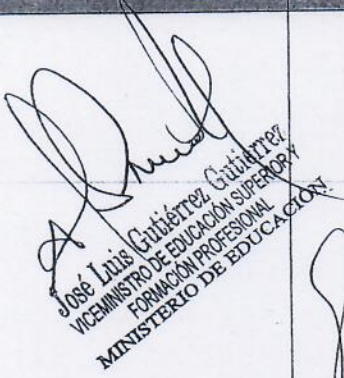
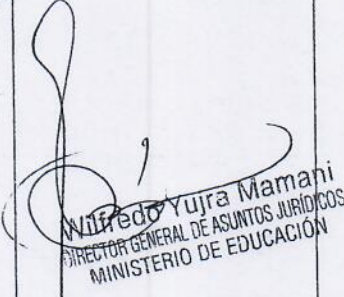
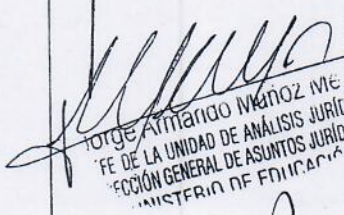
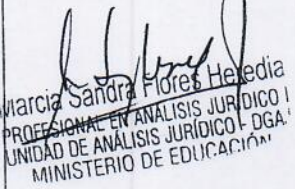
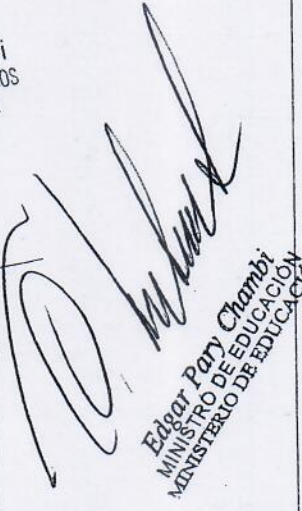



COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES.
PRODUCTIVAS – UNIBOL

| ELABORADO | REVISADO | REVISADO | APROBADO |
|--|--|--|---|
| DGESU | VESFP | DGAJ | MAE |
|  <p>Mario Fuentes Terán DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maritza Yapu Chuzgo PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO UNIVERSIDADES INDÍGENAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> |  <p>José Luis Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> |  <p>Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Jorge Armando Muñoz M. JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Marcia Sandra Flores Hefedia PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO I UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO I - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> |  <p>Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> |
| LA PAZ – BOLIVIA | | | |

| | | |
|---|---|--|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL |
| | | Versión: 01 N° de Páginas: 8 Página 1 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento de evaluación y seguimiento académico que realiza el Ministerio de Educación a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La finalidad del proceso de evaluación y seguimiento académico es evaluar los procesos institucionales en los ámbitos académicos administrativos y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la UNIBOL para garantizar y alcanzar una mejor calidad académica de la Educación Superior Universitaria.


ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL: Universidad Aymara “Tupak Katari”, Universidad Quechua “Casimiro Huanca” y Universidad Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas “Apiaguaiki Tüpa”.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIÓN). La evaluación y seguimiento académico es el proceso permanente, dinámico, complejo, sistemático y de recolección de información que realiza el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria en la UNIBOL, con el fin de conocer, diagnosticar y medir la correcta aplicación de las normas en materia de Educación Superior Universitaria para coadyuvar comunitariamente en su tratamiento oportuno.

**CAPÍTULO II
CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 5.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO). Los criterios para la evaluación y seguimiento académico son:



| | | | | | |
|---|----------------------------|---|--|----------------------------------|--------------------------------|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO | | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL | |
| | | | | Versión 01 | N° de Páginas Página 2 de 3 |

COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL

1. Registro de inscripción de estudiantes y su seguimiento académico por parte de la UNIBOL.
2. Cumplimiento de Planes de Estudio de Pregrado y Postgrado, según corresponda.
3. Seguimiento a la aplicación del Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
4. Seguimiento al Calendario académico.
5. Verificación del sistema informático y otros sistemas de control estadístico de la UNIBOL.
6. Verificación de los procesos institucionales de autoevaluación.
7. Verificación de las actividades de interacción comunitaria y difusión cultural.
8. Verificación de procesos académicos en el área de investigación.
9. Contratación de docentes y seguimiento académico.
10. Verificación del registro y archivo de actas o planillas de notas.
11. Condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la UNIBOL.


ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y SU SEGUIMIENTO ACADÉMICO). I.

Los servidores públicos designados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria con pertinencia a las UNIBOL verificarán los documentos referentes a:

- a) Estudiantes nuevos inscritos;
- b) Estudiantes antiguos;
- c) Estudiantes que realizaron convalidación y/u homologación;
- d) Estudiantes egresados;
- e) Estudiantes titulados;
- f) Estudiantes de Postgrado.

II. Al verificar la documentación de los estudiantes mencionados en el párrafo I del presente Artículo, se debe constatar lo siguiente:



| | | | |
|---|---|---------------------------|--------------------------------|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL | |
| | | Versión 01 | N° de Páginas Página 3 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.

1. Requisitos de inscripción indispensables de acuerdo al Reglamento Estudiantil.
2. El seguimiento académico al estudiante mediante el Sistema Informático de la UNIBOL, que conste la asignación de materias por gestión, cumplimiento del Plan de Estudios de las asignaturas y/o módulos vencidos.

III. La UNIBOL demostrará a través de su personal la existencia de la documentación de respaldo tanto en físico como en digital.

ARTÍCULO 7.- (VERIFICACIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO DE ACTAS DE NOTAS O PLANILLAS DE NOTAS).


I. Las UNIBOL deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante actas o planilla de notas.

II. Las actas o planillas de notas debe garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.

III. Los servidores públicos designados para la evaluación y seguimiento académico procederán a la revisión de actas o planillas de notas en físico y el respaldo digital respectivo de forma aleatoria, en base a los siguientes puntos:

1. Deben contar con firma, aclaración de firma del Docente de la asignatura respectiva del Director de Carrera y de la autoridad académica correspondiente de la UNIBOL.
2. Deben estar debidamente foliados.
3. Debe contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de las calificaciones.
4. Debe contar con el sello de la UNIBOL.
5. Debe estar debidamente empastado por gestión académica.



| | | | |
|---|----------------------------|--|--|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL |
| | | SEGUIMIENTO ACADÉMICO | Versión: 01 N° de Páginas: 8 Página 4 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

6. Deben estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de Seguimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE Y DE EVALUACIÓN DOCENTE). Las UNIBOL deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en Pregrado y Postgrado. Los servidores públicos designados revisarán de forma aleatoria, las carpetas de docentes activos, cada una deben contar con la documentación académica y personal de acuerdo a Reglamento Docente, así también se verificará las evaluaciones realizadas por la UNIBOL.

ARTÍCULO 9.- (VERIFICACIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN). Los servidores públicos designados verificarán en el Instituto de Investigación Comunitaria y Dirección de Postgrado, los siguientes documentos:


1. El organigrama.
2. Manual de organización y funciones.
3. Planificación.
4. Trabajos de investigación.
5. Comisión de investigadores.
6. Investigaciones interinstitucionales.
7. Equipos de investigación.



ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN COMUNITARIA Y DIFUSIÓN CULTURAL). Los servidores públicos designados procederán a la verificación de las actividades realizadas en cuanto a interacción comunitaria y difusión cultural por la UNIBOL, las mismas que deberán ser demostrables mediante medios impresos y/o digitales.

ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES DE AUTOEVALUACIÓN). Los servidores públicos designados verificarán, las diferentes actividades de evaluación realizadas por la UNIBOL.



| | | | |
|---|--|----------------------------------|--------------------------------|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL | |
| | SEGUIMIENTO ACADÉMICO | Versión 01 | N° de Páginas Página 5 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y OTROS SISTEMAS DE CONTROL ESTADÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD). Los servidores públicos designados verificarán el sistema informático de seguimiento académico y otros sistemas de control estadístico que permita identificar:

1. Datos referentes a estudiantes.
2. Directorio de profesionales titulados de las UNIBOL.
3. Calificaciones de las y los estudiantes en cada gestión académica.
4. Seguimiento y evaluación al desarrollo del plan académico.

CAPÍTULO III

CALENDARIO ACADÉMICO, PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13.- (CALENDARIO ACADÉMICO). Los servidores públicos designados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria verificarán el cumplimiento del calendario académico y la remisión del mismo en los plazos establecidos en la normativa.


ARTÍCULO 14.- (PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO). Los servidores públicos designados verificarán el cumplimiento de los Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado aprobados mediante Resolución respectiva.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15.- (VISITA Y RECORRIDO A LA INFRAESTRUCTURA). I. Los servidores públicos designados para la evaluación y seguimiento académico, en presencia de personal designado por la UNIBOL, realizará el recorrido a las áreas: Administrativa, Académica, Residencia Universitaria, Centros de Investigación Productiva y otras áreas, verificando si la UNIBOL cumple con las necesidades de equipamiento, laboratorios,



| | | | | | |
|---|----------------------------|---|--|----------------------------------|--------------------------------|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO | | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL | |
| | | | | Versión 01 | N° de Páginas Página 6 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.

biblioteca y demás recursos de aprendizaje que se requieren para el desarrollo calificado de los procesos de formación académica profesional de los estudiantes.

II. El recorrido a las diferentes áreas de infraestructura de la UNIBOL debe documentarse mediante fuentes de verificación, físico y digital.


ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO PARA LA VISITA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO). Para la visita de evaluación y seguimiento académico y verificación in situ a la UNIBOL, el procedimiento será el siguiente:

1. El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria designará mediante memorándum a los servidores públicos con pertinencia, para constituirse a una determinada UNIBOL con el fin de realizar la evaluación y seguimiento académico.
2. La UNIBOL asignará a personal del área que acompañará y proporcionará la información y documentación requerida por los servidores públicos designados.

ARTÍCULO 17. (INFORME). I. Posterior a la evaluación y seguimiento académico, los servidores públicos designados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria elaborarán un informe técnico de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Informe de conformidad al cumplimiento de condiciones de suficiencia académica de la UNIBOL.
2. Informe de recomendación de cambios y mejoras a realizarse en las instancias que correspondan, en los siguientes plazos:
 - a) 120 días calendario: Por observaciones relacionadas a procesos académico – administrativos institucionales;
 - b) 360 días calendario: Por observaciones relacionados a equipamiento, mobiliario, entre otros;



| | | | | | |
|---|----------------------------|---|--|----------------------------------|--------------------------------|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO | | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL | |
| | | | | Versión 01 | N° de Páginas Página 7 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL

- c) 720 días calendario: Por observaciones referentes a la infraestructura académica, administrativa, servicios complementarios, áreas de recreación y otros.

II. El cumplimiento de los plazos se computará a partir de la recepción de la nota de recomendaciones.

ARTÍCULO 18. (RESULTADO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO). I.

Como resultado de la evaluación y seguimiento académico, se tiene lo siguiente:


1. Si el Informe Técnico concluye que la UNIBOL cumple con las condiciones de suficiencia académica, la Dirección General de Educación Superior Universitaria pondrá en conocimiento de la UNIBOL de manera escrita el cumplimiento.
2. Si el Informe Técnico concluye con recomendaciones de cambios y mejoras, la Dirección General de Educación Superior Universitaria recomendará a la UNIBOL de manera escrita el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe, asumiendo su compromiso de coadyuvar en los casos que corresponda y otorgando los plazos para subsanar las observaciones.
3. Concluido el plazo, a solicitud de la UNIBOL los servidores públicos designados se constituirán nuevamente en la universidad para constatar el cumplimiento a las recomendaciones notificadas, debiendo emitir el Informe de conformidad, si corresponde.



II. A partir del Informe Técnico de la comisión de evaluación y seguimiento académico, el Ministerio de Educación y la UNIBOL deberán gestionar el fortalecimiento en las áreas que así lo requieran.



III. El incumplimiento de las recomendaciones señaladas precedentemente será sancionada conforme establece la normativa vigente.

| | | | |
|---|---|----------------------------------|---------------------------------|
|  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN | REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO | CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL | |
| | | Versión: 01 | N° de Páginas: Página 8 de 8 |

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

